

Autorizan transferencia financiera del Ministerio de Educación a favor de las Direcciones Regionales de Educación

DECRETO SUPREMO N° 013-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 y los literales a) y c) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, son funciones del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de calidad y equidad, en concordancia con la política general del Estado y el proceso de descentralización del país; así como, elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, conforme a la Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED, se establecen las pautas que determinan el trabajo pedagógico efectivo;

Que, para el manejo más eficiente y oportuno de las acciones de implementación de la "Hora Lectiva" adicional, a nivel nacional, es necesario descentralizar la ejecución presupuestal de los pagos de los docentes de educación secundaria en las Instituciones Educativas de un solo turno en las Direcciones Regionales de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión mediante el Informe N° 040-2007-ME/SPE-UP con respecto a la necesidad de autorizar Transferencias Financieras hasta por un monto de S/. 35 796 000,00 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los que serán distribuidos en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, según el Artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, las transferencias financieras de fondos públicos que se realizan entre pliegos presupuestarios del Sector Público sin contraprestación alguna, para la ejecución de actividades y proyectos institucionales respectivos de los pliegos de destino, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia

Autorizar al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026 Programa de Educación Básica para Todos, a efectuar una transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 35 796 000,00 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Seis Mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que se indica en el anexo adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

PLIEGO 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

Nº	REGIONES	II.EE.	SECCIONES	COSTO ANUAL (En S/.)
1	AMAZONAS	136	930	930,000
2	ANCASH	343	2,212	2,212,000
3	APURÍMAC	215	1,524	1,524,000
4	AREQUIPA	191	1,656	1,656,000
5	AYACUCHO	279	1,743	1,743,000
6	CAJAMARCA	515	3,527	3,527,000
7	CALLAO	19	335	335,000
8	CUSCO	302	2,450	2,450,000
9	HUANCAVELICA	225	1,281	1,281,000
10	HUÁNUCO	259	1,393	1,393,000

11	ICA	64	546	546,000
12	JUNÍN	303	2,558	2,558,000
13	LA LIBERTAD	260	1,839	1,839,000
14	LAMBAYEQUE	91	531	531,000
15	LIMA PROVINCIAS	246	1,626	1,626,000
16	LORETO	290	1,650	1,650,000
17	MADRE DE DIOS	40	259	259,000
18	MOQUEGUA	54	379	379,000
19	PASCO	141	855	855,000
20	PIURA	347	2,309	2,309,000
21	PUNO	386	3,285	3,285,000
22	SAN MARTÍN	139	991	991,000
23	TACNA	54	331	331,000
24	TUMBES	31	208	208,000
25	UCAYALI	186	1,378	1,378,000
TOTAL		5,116	35,796	35,796,000

II.EE. = Instituciones Educativas